

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan para el 2023 las subvenciones para museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y bienes muebles de la Comunitat Valenciana

La Constitución Española en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran. Según su artículo 9.2, corresponde a estos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en el artículo 49.1.4t la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura.

La Orden 28/2017, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y bienes muebles de la Comunitat Valenciana (DOGV 8081/11.07.2017), con el fin de cofinanciar trabajos que tengan como objetivo la modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas, así como la restauración de los bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana. Las subvenciones se enmarcan en el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020, de su titular, y publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de 7 de abril de 2020 (DOGV 8783, 07.04.2020).

Por todo ello, según los preceptos de los artículos 2.1 y 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS); del artículo 41 la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de acuerdo con el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la disposición final tercera de la Orden 28/2017, de 6 de julio, que aprueba las bases reguladoras de esta convocatoria, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, resuelvo:

Primero. Convocatoria

Se convocan, para el 2023, subvenciones para cofinanciar la modernización, conservación, equipamiento y adecuación de las infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas, así como la restauración de bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana.

La presente convocatoria se regula mediante la Orden 28/2017, de 6 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8081, 11.07.2017), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas, así como la restauración de los bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Serán subvencionables las actuaciones que contribuyan a la modernización, conservación, equipamiento y adecuación de las instalaciones para mejorar las condiciones expositivas, de seguridad, de almacenamiento y de restauración del patrimonio mueble depositado en los museos y colecciones museográficas incluidos en el Sistema Valenciano de Museos, que hayan sido desarrolladas a partir del día 1 de enero de 2023.

2. Quedan excluidas de esta convocatoria, las siguientes actuaciones:

- a) Las cofinanciadas por la Generalitat o alguno de sus entes públicos.
- b) Las promovidas u organizadas por beneficiarios de subvenciones por concesión directa de la Generalitat Valenciana.
- c) Aquellas cuyo contenido esté claramente contemplado en otras convocatorias de la Generalitat Valenciana.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, aquellos destinados a la realización de actuaciones para las que se concede la subvención, que correspondan a los conceptos citados en el artículo 2 de la Orden 28/2017, de 6 de julio por la que se establecen las bases reguladoras de esta convocatoria, y que se hayan relacionado y cuantificado en la memoria descriptiva del proyecto a que se refiere el artículo Quinto apartado 3.d de esta convocatoria.

Tercero. Solicitudes.

1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Solicitud

Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación legal en cada caso conforme la normativa de aplicación, exclusivamente mediante el acceso al apartado de servicios en línea, de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de la siguientes dirección

<https://cutt.ly/oGia36>. Para ello, tendrá que disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y que figuran en la sede electrónica de la Generalitat a nombre de la entidad solicitante, <https://sede.gva.es>.

La presentación de solicitudes a través de otros medios, o mediante el acceso a una URL distinta de las anteriores, será motivo de exclusión.

3. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos, en conformidad con los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015.

4. La solicitud se enviará a través de la sede electrónica de la Generalitat en los términos de este apartado dos. La presentación de la solicitud presencialmente será objeto de requerimiento para que subsane a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en qué haya sido realizada la rectificación. En todo caso, no se tendrán por presentadas las solicitudes realizadas por vía diferente de la indicada, en virtud de los artículos 14.2 y 16.8 de la Ley 39/2015.

5.- La solicitud se atenderá a lo que se indica en el artículo 5 de la Orden 28/2017, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8081, 11.07.2017), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas, así como la restauración de los bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana.

6.- Se aprueban los documentos que se adjuntan como anexos.

7. Documentación a aportar

La presentación de solicitudes para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria y se deberá aportar los siguientes documentos:

a) Solicitud general de subvención. Será rellenada en el momento de solicitar la subvención a través del formulario electrónico en el que se hará constar en sus diferentes apartados los datos relacionados con la subvención solicitada, tales como: el solicitante, el representante, las notificaciones, el lugar de la actividad, los datos bancarios, la declaración de ayudas solicitadas o recibidas y la consulta de servicios interactivos.

b) En el caso de que el solicitante sea un nuevo perceptor, desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o haya habido variación en los datos identificativos, deberá acceder al trámite automatizado PROPER, procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias,

<https://cutt.ly/KMIpaiK> . Si la cuenta ya está dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, bastará con rellenar el número de cuenta en el apartado E de la solicitud general de subvenciones.

c) Instancia cumplimentada de acuerdo con el anexo de la presente orden, (ANEXO I) <https://cutt.ly/BGismz>, disponible a través de la guía PROP electrónica accesible a través del portal de la Generalitat Valenciana www.gva.es.

d) Certificado del acuerdo para la solicitud de la ayuda y compromiso de financiación del 100% de las actuaciones solicitadas. Los ayuntamientos y demás entidades solicitantes lo acreditarán con certificado del acuerdo adoptado al respecto según ANEXO II, <https://cutt.ly/ktH0PBc>

e) Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención, firmada por el o la técnico competente en la que se especifiquen la necesidad y objetivos de la propuesta, la forma de alcanzarlos, así como el programa de actividades que garantice su ejecución.

f) En caso de oposición, mediante el apartado H del formulario general de subvención, a que el órgano gestor obtenga directamente información sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, el solicitante quedará obligado a aportar certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con el IVAT y con la Seguridad Social.

g) En el caso de restauración de bienes muebles declarados bienes de interés cultural, de conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 4/1998, de 11 de mayo, de Patrimonio Cultural Valenciano, deberá aportarse:

1. Memoria del estado de conservación del bien y estudio relativo a los valores históricos y culturales redactados por técnico competente.
2. Proyecto de intervención en el que se indiquen las técnicas, materiales y procesos a utilizar y el lugar donde se efectuará aquella.
3. Acreditación de la capacidad técnica y profesional de las personas que hayan de dirigir y llevar a cabo la intervención.
4. Cuando para su restauración fuese necesario su traslado o depósito temporal del bien a restaurar, comunicación a la conselleria competente en materia de cultura con indicación del destino del bien y el carácter temporal del traslado.

h) Además, en caso de tratarse de una Fundación o Asociación sin ánimo de lucro, se adjuntará certificado de su inscripción en el correspondiente registro y copia de los estatutos de la entidad, si se tratase de la primera vez que solicita la subvención o de la modificación de aquellos, en caso de haberse producido alguna, desde la última convocatoria en la que hubiese concurrido.

8. Subsanación de la solicitud.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarto. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones:

a) Los titulares de los museos y colecciones museográficas permanentes, reconocidas de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y en la Orden de 6 de febrero de 1991 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se regula el reconocimiento de museos y colecciones museográficas permanentes.

b) Los ayuntamientos, entidades locales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro titulares de bienes muebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

2. Los beneficiarios han de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 5.2 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Quinto. Financiación de las subvenciones

La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria será con cargo al programa presupuestario 454.10 Promoción Cultural, Patrimonio Artístico y Museos de la aplicación presupuestaria 09.03.01.454.10.7 Línea S4478000, de los presupuestos de la Generalitat para 2023 por importe de 1.100.000 euros.

Sexto. Criterios de valoración y cuantía de la subvención

El proyecto se valorará por la Comisión de Evaluación y Valoración prevista en el artículo 7 de la orden de bases, de acuerdo con los siguientes criterios que se indican a continuación, siendo la puntuación máxima global de cada solicitud de 10 puntos.

1. Se valorarán el carácter innovador de las actuaciones, el nivel científico y la calidad en la presentación de los mismos. La puntuación máxima será de hasta 4 puntos:

a) Actuaciones que promuevan la aplicación de nuevas tecnologías: 1 punto.

b) Actuaciones que innoven el área expositiva: 1 punto.

c) Actuaciones que incluyan el estudio y catalogación de las colecciones con criterios científicos: 1

punto.

d) Actuaciones que fomenten el buen estado de conservación y protección de los fondos: 1 punto.

2. Se valorarán las actuaciones que mejoren la conexión de la institución con su territorio, con el fin de reforzar los vínculos con su entorno y ampliar su proyección. La puntuación máxima será de hasta 2 puntos.

a) Actuaciones en los que se proponga a través de la exposición de los fondos la relación y la protección activa del paisaje cultural del que forman parte: 1 punto.

b) Actuaciones en los que se potencie la conservación del patrimonio mueble del entorno a través de la restauración de los fondos: 1 punto.

3. Se valorará la memoria de la gestión del museo del año precedente (anualidad completa): exposiciones, restauraciones, gestión informática de fondos, y el impacto cultural, científico y social de esas actividades. La puntuación máxima será de hasta 2 puntos.

a) Realización de exposiciones y/o restauraciones de fondos y su impacto: 1 punto.

b) Actualización de inventarios y catalogación de fondos y su impacto: 1 punto.

4. Se valorará el horario de apertura al público (anualidad anterior). La puntuación máxima será de hasta 1 punto.

a) Para los museos:

- Entre 15 y 30 horas semanales: 0,5 puntos.
- Más de 30 horas semanales: 1 punto.

b) Para las colecciones museográficas permanentes:

- Entre 5 y 15 horas semanales: 0,5 puntos.
- Más de 15 semanales: 1 punto.

5. Se valorará el número de visitantes anuales, según la estadística de la anualidad precedente. La puntuación máxima será de hasta 1 punto:

- Hasta 10.000 visitantes: 0,5 puntos.
- Más de 10.000 visitantes: 1 punto.

Una vez valoradas todas las solicitudes de acuerdo con el anterior apartado, se concederá a cada beneficiario un importe cuya cuantía será proporcional a la puntuación obtenida, no pudiendo superar el importe concedido el 80% del importe total del proyecto. Además, el importe máximo de la subvención concedida por beneficiario es de 10.000,00 euros.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni el límite establecido en las bases de esta convocatoria, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de mínimos.

Séptimo. Justificación y pago del importe de la subvención

1. La justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, se realizará mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de las bases reguladoras, y el Anexo III.
2. El plazo de presentación de la mencionada documentación finalizará el 10 de noviembre de 2023, pudiendo ser ampliado de conformidad con el artículo 70 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
3. La cuenta justificativa se acompañará de la documentación indicada en el apartado 3 del artículo 14 de las bases reguladoras, de conformidad con el modelo del Anexo III, disponible en el enlace, <https://cutt.ly/VtH02J9>. En caso de que el solicitante no autorice la consulta del cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales, así como de la Seguridad Social, deberá aportar los documentos que se enumeran en el Anexo III apartado C.
4. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 12 de las bases reguladoras de estas ayudas. En el caso de las entidades locales, será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes o la Consellería competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
5. La propuesta de pago de la subvención se hará por el órgano concedente, una vez comprobado que el beneficiario se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, y que no es deudor por procedimiento de reintegro de subvenciones.
6. En el caso de las administraciones locales, tendrá que acreditarse el cumplimiento del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que obliga los beneficiarios, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor establecidas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, exceptuando aquellas prestaciones que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministran o lo prestan, salvo el gasto que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Octavo. Plan de control

El plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que se fijan en el artículo 16 de las bases reguladoras.

Noveno. Resolución y publicidad

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se considerarán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Décimo. Protección de datos

El solicitante de la presente subvención reconoce el sometimiento de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter personal al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de los datos que se recojan durante la tramitación y gestión de la solicitud de subvención es la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. El solicitante dispone de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, todo ello a través de las vías legalmente previstas, así como de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de considerar no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, previa su comunicación al Delegado de Protección de Datos de la Generalitat. En caso que la solicitud presentada y los documentos adjuntos a la misma incluya datos de terceros, el solicitante informará a estos de la comunicación de dichos datos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para su tratamiento, de acuerdo con lo ya expuesto.

Undécimo. Régimen normativo aplicable

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. A esta convocatoria le será de aplicación, la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como las bases reguladoras de esta convocatoria.

Duodécimo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Delegación

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio la facultad de resolver la concesión y la denegación de estas ayudas y se le autoriza para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las resoluciones pertinentes para la ejecución de esta resolución.

Segunda. Régimen de recursos

De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación.

- a) El recurso de reposición se deberá interponer ante el Conseller de Educació, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
- b) El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

(p.d. R 13.04.2022; DOGV 9328, 29.04.2022)